



San Isidro, 05 de Noviembre del 2020

RESOLUCION N° 000129-2020-PROMPERU/GG

Resolución de Gerencia General

VISTOS: Los Memorandos N° 160-2020-PROMPERÚ/GG-OTI, y N° 193-2020-PROMPERÚ/GG-OTI y el Informe N° 035-2020-PROMPERÚ/GG-OTI/RJMC de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Informe N° 870-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, el Memorando N° 567-2020-PROMPERU/GG-OAD de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 088-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es una entidad con personería jurídica de derecho público competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promociones de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con la política y los objetivos sectoriales;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” y en el Anexo de Definiciones del Reglamento, se señala que la Estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;



Firmado digitalmente por
DELGADO VITE Javier Ernesto
FAU 20307167442 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2020 20:11:08 -05:00



Firmado digitalmente por LUNA
FEIJOO Teresa De Jesus FAU
20307167442 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2020 19:23:39 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SEDO Javier Guillermo
FAU 20307167442 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2020 18:57:26 -05:00



Firmado digitalmente por
MOROMISATO AWAKON Andres
FAU 20307167442 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2020 18:02:08 -05:00



Que, a través del Memorando N° 160-2020-PROMPERÚ/GG-OTI, complementado con el Memorando N° 193-2020-PROMPERÚ/GG-OTI, se remite el Informe N° 035-2020-PROMPERÚ/GG-OTI/RJMC de fecha 03 de noviembre de 2020, mediante el cual la Oficina de Tecnologías de la Información requiere la estandarización del *“Servicio de suscripción de las licencias para la plataforma ELVIS DAM, que incluye soporte y mantenimiento durante 366 días calendarios”*;

Que, mediante Memorándum N° 567-2020-PROMPERU/GG-OAD, de fecha 4 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración manifiesta a la Oficina de Asesoría Jurídica su conformidad respecto al Informe N° 870-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística, a través del cual la Unidad de Logística manifiesta que: i) El Especialista en Gestión de Bienes de dicha Unidad en su Informe N° 847-2020-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG manifestó la preexistencia de los bienes identificados en el acápite *“II. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO PRE-EXISTENTE”* del Informe N° 035-2020-PROMPERÚ/GG-OTI/RJMC, y ii) Considera que resulta viable la aprobación de la Estandarización para el *“Servicio de suscripción de las licencias para la plataforma ELVIS DAM, que incluye soporte y mantenimiento durante 366 días calendarios”*, por el periodo de veinticuatro (24) meses, cuyo sustento está contenido en el Informe N° 035-2020-PROMPERÚ/GG-OTI/RJMC, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*;

Que, mediante Informe Legal N° 088-2020-PROMPERÚ/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la expedición de la respectiva Resolución de Gerencia General, en el marco de la delegación de facultades aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERU/PE, para aprobar la estandarización solicitada por la Oficina de Tecnologías de la Información en su Informe N° 035-2020-PROMPERÚ/GG-OTI/RJMC, que cuenta con la conformidad técnica de la Unidad de Logística contenida en su Informe N° 870-2020-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, y que esta a su vez cuenta con la conformidad de la Oficina de Administración contenida en el Memorándum N° 567-2020-PROMPERU/GG-OAD;

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que establece *“Los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, resulta necesario que, sobre la base del mencionado Informe Técnico de Estandarización, se apruebe la estandarización del *“Servicio de suscripción de las licencias para la plataforma ELVIS DAM, que incluye soporte y mantenimiento durante 366 días calendarios”*, descrito en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un periodo de veinticuatro (24) meses, y se disponga su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”*, en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y en el inciso ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-PROMPERU/PE y N° 028-2020-PROMPERU/PE;

Con la visación de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización del “*Servicio de suscripción de las licencias para la plataforma ELVIS DAM, que incluye soporte y mantenimiento durante 366 días calendarios*”, descrito en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un periodo de veinticuatro (24) meses, el cual podrá ser menor en caso varíen las condiciones que determinaron la presente estandarización, quedando esta sin efecto.

Artículo 2°.- Encargar al Responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, que como máximo al día siguiente de la emisión de la presente Resolución efectúe la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

SOFTWARE ELVIS DAM (Digital Asset Management)

Descripción
SOFTWARE ELVIS DAM

El servicio de la suscripción de las licencias para la plataforma ELVIS DAM incluye soporte y mantenimiento durante 366 días calendarios:

Servicio de soporte técnico de la plataforma Elvis Dam

El alcance del servicio es el siguiente:

- Servicio de recepción de incidencias a través de canal telefónico, correo o web.
- Servicio integral de soporte sobre la plataforma denominada ELVIS DAM (Anden de Contenido) 7x24 (horarios de oficina, fuera de oficina y días festivos).
- El proveedor tendrá acceso a la Plataforma denominada ELVIS DAM (Anden de Contenido) para realizar las labores relacionadas a la descripción del servicio. Previa coordinación con el equipo de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI).
- El acuerdo de nivel de servicio (SLA) debe de contemplar para incidencias dentro y fuera de horario de oficina, así como también la severidad de la misma (Crítico, Alto, Medio y Bajo).

Mantenimiento de Licencias Elvis Dam

El servicio de mantenimiento de licencias Elvis DAM se ejecutará a partir del día siguiente de recibida la comunicación (notificación) del Especialista en TI de la OTI dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.

La comunicación con el Especialista en TI de la OTI, se realizará a través de correo electrónico.

El resultado del mantenimiento de licencias Elvis DAM se evidenciará a través de un certificado donde se describa la activación de las licencias descritas en el siguiente cuadro:

TIPO DE LICENCIA	CANTIDAD
ELVIS Workgroup	01
ELVIS Client Pro	05
ELVIS Client Estándar	15
ELVIS API	01
ELVIS Client BASIC	15
Total Licencias	37



Firmado digitalmente por:
DELGADO VITE Javier
Ernesto FAU 20307167442 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/11/2020 15:22:52-0500

El Proveedor deberá enviar un correo electrónico al Especialista en TI donde deberá adjuntar el certificado de activación.

El servicio de mantenimiento debe considerar los siguientes criterios:

- Disponer de los parches y actualizaciones del código del software ELVIS DAM.
- Disponer de las actualizaciones del código del software ELVIS DAM que garantizará la estabilidad, funcionalidad y operatividad del Gestor de activos digitales.
- Disponer de las actualizaciones ante un nuevo Service Pack que afecte la correcta funcionalidad del software ELVIS DAM
- Disponer de upgrades gratuitos a nuevas versiones del software ELVIS DAM y componentes de software necesarios para su correcto funcionamiento. Lo cual evitara la obsolescencia del software.

Consideraciones Especiales

El servicio debe incluir por lo menos los siguientes aspectos:

- Soporte técnico por parte de consultores especializados, para diagnosticar y corregir los errores que se llegasen a presentar en el sistema.
- El Proveedor debe garantizar la disponibilidad de los consultores especializados, para soporte técnico.